

cho q regu
Coy Gonzalo
s. sottero, de
utande, p
de q otoro am
uon uicau
iferang
hos q de q
como ta
u est q

testes m
Pedro
amb
de est
pura
cedo q
a fero
oferru
uon
uon
uon
uon

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Número ciento veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana a dos de
Abril de mil novecientos diez y ocho.

Ante mí por Joaquín Márquez y
Hernández Bousoy de Espinosa y
esta residencia comparece:

Don Fernando González Gomer, na-
tural de Bayamo de Península, pro-
vincia de Lugo, de treinta y cinco años
de edad, casado, de comercio, vecino
de esta ciudad y Quiridad noventa
y uno.

Manifiesta hallarse en pleno uso y
de sus derechos civiles y teniendo a su
juicio la capacidad suficiente para este
acto, libre y espontáneamente dice:

Que es hijo legítimo de Don Marcelino
González Boay, natural de Lugo, ve-
cino de Bayamo de Península y de Doña
Ramona Gómez de Bay, natural y veci-
na de unino.

Que lleo a Cuba por segunda vez
el año mil novecientos dos y dos de pe-

Tomar residencia en la Habana.

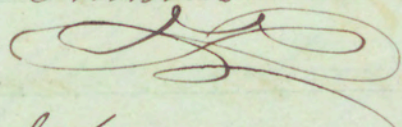
Sup. conde y su ciudadanía expu-
nola, fuer no ha estado por la gen-
na, ni ha prestado y conuen-
ey elecciones y otros actos prohibidos
del Gobierno de Cuba, ni tampoco
desempeñado destinos, cargos o empleos
del referido Gobierno.

Todo lo espuesto firmo y ejecuto
despues de advertido de delito y
unirme es autor de falso testimonio
Confesio y como testigos de la
verdad los Señores Dey Antonio
un Colmenero y Dey Diego
Pinoy Lago, mayores de edad, de
comercio y de esta vecindad, ambos
subditos españoles quienes despues
de firmar de su verdad manifiesta
doy que lo espuesto por el de la
renta q quien conueno y me
identificar es cierto en todas sus partes
Sendo que los fue la presente
se afirmay todo en su con-

uido. Es todo lo cual y de como
cey a los testigos yo el Conuey
dey se

Fernando Gonzalez Gomez

Antonio Villamil



Viente Dñas



[Faint, illegible handwriting on a lined page with a red margin line on the left.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, partially visible.]

Número ciento veinte y cinco
En la ciudad de la Habana a dos de Abril
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Cofre
Joaquín Márquez Fernández, Concejil de
España y esta residencia.

Confesores - Cofre Antonio González
Pérez, natural de Pinar, provincia de Oren-
se, casado, formalero, vecino de esta ciudad
y de quilib número trescientos cincuenta
y uno, inscrito en este librolado con cédula
corriente número setenta y un sus exco-
municaciones.

Manifiesta hallarse en pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo por
finis la capacidad suficiente para
este acto disp.

Fue esta casado con Juana Blanco
Nery, natural de España, dedicada a
sus labores, y de la misma vecindad, la
cual confesores en este acto a efectos de acre-
ditar su existencia, y la cual manifiesta
con su forma así como a su hijo Luis
González Blanco, lo cual exco-

lo que dado lo reducido de sus fornos.
Que no tiene bienes de fortuna de sus
pocos clays, ni fuesen contribuciones por con
cepto alguno, ni tiene mas morada que
su forna para su esposa y ociosos en
los que ha vivido su casa siendo su estado
de pobreza. Que su hermano Don Juan
de Ribas de unico que suende un tanto
y su anciana viuda y sobradora madre
cesario Ribas.

Todo lo referido fuesen sea cierto, despues
de advertido del delito es que incurra en
autor de falso testimonio.

Confesarey como testigos de la ver
dad los señores Justo Luis y Corrales
y Don Pedro Lopez Cid, mayores de
edad, de comercio y de esta vecindad
quienes despues de firmar diez ver
dad manifestar sea cierto lo
puesto por el declarante y quien con ellos
seida que los fue la precedida y por
may y ratifiquen todas es y contenten y por
may solo testigos por ellos y por el declarante

- no firmen -

es lo que yo he escrito para que se sepa que yo soy el que he escrito esto
doyle
Crispino Cid domiles

Disto Lopez Cid

Jorge Illing

Protocoll
de Secretar
de vent
de la Cite
Georgij Jellig

Quic

Protocolario Número ciento veinte y seis
de Escritura y la ciudad de la Habana a dos de Abril
de veinte y seis novecientos diez y ocho, ante mi Rey
de la Geteta Joaquín Marquez Hernandez, Consul de
Georgia Gillies y esta residencia.

Compareces: Soy Francisco Cruz y Sa-
nchez, natural de San Palmas, Isla Caba-
ria, mayor de edad, casado, de comercio,
vecino de esta ciudad en Malecon número
trescientos treinta, inscrito en este consul-
ado con cedula número treinta
y seis mil trescientos cuarenta y cinco.

Cruz

Manifiesta hallarse en silencio
de sus derechos civiles y teniendo a
un juicio la capacidad suficiente para
este acto dice:

Yo soy con fecha diez y ocho de Mar-
zo en curso, por ante mi of. Consul de Es-
paña, otorgo escritura de protocolo y de acta
de remate, por la cual se vendió la Geteta
nueva "Georgia Gillies" en pública
subasta, verificada en of. Juzgado de
Primera Instancia del Sur de la Habana

Y habiendo visto otorgada escritura de venta
de la citada goteta "Georgia Getkey" por el ya ex-
sado Señor Feo y porante el Notario de esta Capital
Don Antonio G. Valverde y Maruri, con fecha
y acto de Marzo en curso, y constando en dicha
escritura todos los datos de la goteta subasta-
dos por particulares indispensables en esta clase
de contratos, de esa protocolera y la ya citada es-
critura de venta y que este fue presentada la misma
la cual queda protocolizada por este acto y
señalada con el numero con que se enca-
bera la presente.

Y en diciendo el Señor Privy que as como
parece y es acto de la subasta de la goteta
"Georgia Getkey" lo hizo en nombre propio
pero hace constar en este acto que la
goteta fue adquirida para la Sociedad
"Mercantil" "Privy Hermanos" de la
cual de la que forma parte como soci-
gerente y presenta copia de la escritura
de constitucion de Sociedad efectuada por
los hermanos Don Enrique y Don Francisco
Privy y Pinau, por tiempo indefinido, por

ante el Notario de esta Capital Don Gabriel Lopez
 Miqueles y con fecha veintuno de Febrero
 de mil novecientos Trece y de la que
 y copia entera la clausula quinta susdicha:
 "La gerencia de la Compania y uso de la fir-
 "ma comercial indistintamente la lleva-
 "ran los Señores Enrique y Francisco Cruz
 "y Pardo, limitandose el uso de la firma
 "y los negocios agenos q' la compania y
 "firmas. Ademas de las facultades sub-
 "scritas a cargo podran los gestores otorgar
 "toda clase de escrituras y documentos,
 "conferir poderes, adquirir por cualquier
 "titulo, bienes y derechos entre ellos el co-
 "mercio, comprar, vender, gravar, hipotecar,
 "dar y tomar dinero a préstamo con
 "o sin garantia real o figurativa, celo-
 "brar arrendamientos inscribibles y demas
 "contratos con facultad para todo ello sin
 "mas limitaciones q' las contenidas en la Espe-
 "rada para el uso de la firma social que po-
 "dran suscribir en concurrencias activas
 "y pasivas y transacciones y demas que

" se ofreciere q' fuy de no dejar indefensos los
" intereses sociales ni sus representaciones
" la Compañia, toda vez que tendray los
" mejores la personalidad necesaria para
" que en ningun tiempo se le pueda alegar
" escusa alguna. Lo transcribo de oficio
" con exactitud y con exactitud con su original
" que como quiera que la nombre
" de Goleta, fue adquirida por el
" fiariente para la citada sociedad
" con el fin de la presente transpara
" la Sociedad "Cruz Hermano" de
" San Juan de los Rios ya nombrada
" "Georgio Felicit" en la misma forma
" condiciones en que se encuentran en
" acto de la subasta y que resulta de
" escritura de protocolo para que se
" forma parte de las capitales sociales.
" Yo el Comisario de cuenta que los de
" otros correspondientes q' esta day de
" entera y que determino q' articulo
" veintiocho de los regentes Crancelos
" sulares, hay sido pagados por

escritura de protocolización de esta de re-
1. mate que se cita (así en la primera par-
te de esta escritura.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valentín Min-
ones Pedro y Don Toribio Gonzalez y
Gonzalez, ambos mayores de edad,
duplicados y de esta vecindad sus de-
resuicy se cony acreuicy fionq serlo
Fentendos todos de su deradhoq ley
por su este documento, por su acuerdo
procedi q la lectura del presente do-
cumento es la que se afirma y ratifica
es otorgante y firmo con los testigos
y conuice. De todo lo cual se acuerda
afotocante y qd los sus dho. Conu-
dado "abris" "vale Verdado" "de la que"
y "de" as" no vale. Entre líneas "que es"
vale. Juan Cruz

Valentin Minones Toribio Gonzalez

[Handwritten signature]

Blank unlined page on the left side of the notebook.

Lined page with faint pencil scribbles and a small orange dot near the bottom left.

Partial view of the right page showing printed text fragments: no, de, la, ca, de, de, pi, Co, le, fic, af, Or, no, No, pr.

216

DR. ANTONIO L. VALVERDE
ABOGADO - NOTARIO
PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA DE COMERCIO
ESTUDIO: EMPEDRADO 34
HABANA



-----NUMERO CIENTO DIEZ Y OCHO-----

-----VENTA JUDICIAL-----

---En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.-----

---Ante mí, ANTONIO L. VALVERDE Y MARURI, Abogado y Notario del Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:-----

---El señor PABLO GOMEZ DE LA MAZA Y TEJADA, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad.-----

---Y el señor FRANCISCO ORIVE Y RIAÑO, mayor de edad, natural de España, casado, del comercio y vecino de esta ciudad.-----

-----PERSONALIDADES-----

---El señor Pablo Gómez de la Maza, concurre en su caracter de Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta Capital y en representación de la sociedad Mercantil de G. M. Conrad y Compañía, constituida en la ciudad de New York Orleans, Estado de Louisiana, ante el Notario de la misma señor John Marshall Quintero, en ocho de Febrero del corriente año por los motivos que mas adelante se dirán y el señor Orive concurre por su propio derecho.-----

---Y teniendo a mi juicio los comparecientes a quienes conozco capacidad para este otorgamiento, hago constar yo el Notario con vista del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Dr. Federico Castañeda y Perez como apode-

rado del señor Alf Viking Gosta von Numers, Capitán de la Goleta "Georgia Gilkey", que tengo a la vista y de él resulta lo siguiente:-----

---Que el referido expediente se inició con un poder del capitán de la goleta Sr. Alf Viking Gosta von Numers a favor del Dr. Federico Castañeda con facultades especiales para promover el correspondiente procedimiento de venta judicial de dicho buque, y con el escrito de fojas tres de los autos en que se hace constar que la goleta americana "Georgia Gilkey" de la matrícula del puerto de New Orleans, despachada para el puerto del Havre, se vió en la necesidad de entrar en el puerto de la Habana de arribada forzosa a consecuencia de habersele producido averías de tal consideración, por un golpe de mar, que se le hacía imposible la continuación del viaje; que ya en el Puerto de la Habana se le hicieron a la nave las reparaciones necesarias en la casa de Krajewski Pesant Corporation de Regla, que fueron abonadas por el representante en esta plaza señor Daniel Bacon a nombre de la sociedad G.M. Conrad Company de New Orleans, dueña de la mencionada nave y como no le fué posible reintegrarse el señor Bacon de la cantidad de quince mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y cuatro centavos moneda oficial, pagada a la casa que hizo las reparaciones de la nave, reclamó judicialmente el pago de dicha suma, iniciando mediante un embargo preventivo de la nave en el Juzgado de Primera Instancia del Sur, Secretaría del Sr. Augusto E. Canosa a la que recayó el oportuno auto, decretando el embargo que fué mas tarde ratificado en demanda tramitada en juicio declarativo de mayor cuantía, que a consecuencia de este embargo preventivo y de no enviar recursos al capitán del buque la sociedad propietaria del mismo, se vió obligado aquél a contraer nuevas deudas con distintas personas para satisfacer sus necesidades mas apremian-

tes y
que i
señor
do a
de ma
Haban
ta ju
probl
falta
propi
autor
tos o
merci
de la
cha t
tioch
sació
---Qu
buque
carga
ascen
neda
se de
---Go
mil o
parac
pies
pies
renta
nelada
y cump
dictó

Maldonado

tes y las de la tripulación; que por la excesiva duración que iba a tener el procedimiento judicial seguido por el señor Daniel Bacon, atendida la índole de su tramitación, unido a la posibilidad de que se destruyese la referida nave de madera fondeada durante largo tiempo en el puerto de la Habana, se hacía absolutamente indispensable promover la venta judicial del buque para resolver practicamente el difícil problema creado por el embargo preventivo del señor Bacon, la falta de recursos del capitán y el abandono de la sociedad propietaria de la nave, el cual procedimiento judicial lo autorizan los artículos quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta y quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio; y promovida tal solicitud judicial por el capitán de la goleta "Georgia Gilkey" recayó la providencia de fecha treinta de Enero del corriente año que obra a fojas veintiocho del expediente, disponiendo como trámite previo la tasación pericial del expresado buque.-----

---Que se designó para practicar la tasación del expresado buque al perito señor Rafael Velez Mayorga el que aceptó el cargo y practicó la tasación según dictamen de fojas treinta ascendente a la cantidad de veintisiete mil veinte pesos moneda oficial, de la goleta denominada "Georgia Gilkey" que se describe así:-----

---Goleta "Georgia Gilkey" de casco de madera, construida en mil ochocientos noventa; pero con grandes e importantes reparaciones recientemente hechas; con ciento cincuenta y ocho pies de eslora, treinta y seis pies de manga y veinticuatro pies de puntal, con un tonelaje en bruto de seiscientos cuarenta y ocho toneladas y neto de quinientas setenta y dos toneladas, de la matricula de New Orleans, Estado de Louisiana, y cumplido el trámite de la tasación pericial del buque se dictó el auto de fojas treinta y cuatro del expediente, cuya

parte dispositiva copiada a la letra dice así: "Auto Juez Juez señor Castro. Habana Febrero primero de mil novecientos diez y ocho.-Se decreta la subasta del buque goleta "Georgia Gilkey" por término de veinte días, anunciándose por medio de dictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán además en la Gaceta Oficial de la República y en un periódico de esta localidad; repitiéndose los anuncios de diez en diez días; señalándose para el acto del remate las dos de la tarde del día primero del entrante mes de Marzo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número diez y siete; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación pericial del buque, que asciende a veintisiete mil veinte pesos en moneda oficial; que no se admitirán proposiciones que no cubran el importe integro de la tasación o sea la cantidad de veintisiete mil veinte pesos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados por los que se interesen en la licitación. A fin de que se tenga en cuenta por el Capitán del Buque que al hacer los pagos de las responsabilidades que pesan sobre los mismos, librese oficio al señor Secretario de Hacienda para que informe la ascendencia de los créditos que a favor de la misma resulten, por consecuencia de la embarcación que se subasta. Lo mandó y firma el Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur; doy fé.-Silverio Castro.-Ante mí: A.E. Canosa".-----

---Que se anunció la subasta por edictos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República de los días cuatro y diez y seis de Febrero del corriente año y el diario de

esta
res p
---Qu
el ac
Gilke
cisco
se tr
---"
nove
en Au
co Ca
mate
dier
que
laci
demá
el D
y ve
naci
cinc
part
cant
dad,
Juez
algu
Hor
y ve
hibi
sos

DR. ANTONIO L. VALVERDE
ABOGADO - NOTARIO
PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA DE COMERCIO
ESTUDIO: EMPEDRADO 34
HABANA

2

esta ciudad "La Prensa", de estos mismos días y en los lugares públicos de costumbre.-----

---Que llegado ese día o sea el primero de Marzo se celebró el acto de la subasta y le fué adjudicada la goleta "Georgia Gilkey" al mejor postor o sea el compareciente señor Francisco Orive y Riaño, según aparece del acta del ramate que se transcribe a continuación:-----

---"Acta de remate.-En la Habana a primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho estando constituido el señor Juez en Audiencia pública con mi asistencia y la del Dr. Federico Castañeda, siendo la hora señalada para el acto del remate acordado en estos autos, se dispuso el señor Juez se diere principio al acto y que se anunciase al público lo que verificó el alguacil Francisco del Junco, haciendo relación del bien que se subasta, precio de la tasación y demás condiciones de la subasta. En este estado comparece el Dr. Gerardo Rodríguez de Armas, mayor de edad, abogado y vecino de Empedrado diez y ocho, el cual previa la consignación que hizo de la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos moneda oficial como diez por ciento para tomar parte en la subasta, ofrece por el bien que se remata la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda oficial, a calidad de ceder el remate a un tercero. Admitida por el señor Juez esta proposición mandó publicarla, lo que verificó el alguacil diferentes veces.-En este estado comparece el señor Arturo Quintana y Sardiñas, mayor de edad, del comercio y vecino de Animas ciento sesenta y ocho, quien previa exhibición que hizo de la cantidad de dos mil setecientos pesos como diez por ciento, para tomar parte en la subasta,

mejorando la anterior proposición, formula la siguiente:
que ofrece por los bienes que se subasta la cantidad de sesenta mil pesos, presentandose, digo publicándose esta proposición que a la vez es mejorada por el Ldo. Alexander W. Kent, mayor de edad, abogado y vecino de Empedrado 34, el cual previa exhibición que hizo de la cantidad de dos mil setecientos pesos, que como diez por ciento fijado para tomar parte en la subasta, formula la siguiente proposición: que ofrece por el bien que se remata, buque "Georgia Gilkey" la cantidad de setenta mil pesos moneda oficial a calidad de ceder el remate a un tercero. Admitida por el señor esta proposición, mandó publicarla haciendolo diferentes veces el alguacil. Y como no fuera mejorada por ninguno de los presentes ni por ninguna otra persona el señor Juez apercibió de remate dando por terminado el acto y aprobando el remate del buque goleta "Georgia Gilkey" a favor del señor Alexander W. Kent por la cantidad de setenta mil pesos a calidad de ceder el remate a un tercero. Disponiéndose a anunciarse al público el precio del remate y el nombre del mejor postor lo cual cumplió el alguacil y dicho postor en este acto muestra su conformidad y aceptación. Así mismo dispone el señor Juez se devuelva a los señores Rodríguez y Armas y Quintana las consignaciones que hicieron; que se reserve en poder del Juzgado la hecha por el rematador y que se extienda la presente y que después de leída firma con todos los relacionados. En este estado el señor Alexander W. Kent, solicita del Juzgado que en virtud de la forma que le ha sido aprobado el remate viene a manifestar que el mismo lo ha hecho para el señor Francisco Orive y Riaño y presente a este acto, y el cual manifiesta ser natural de España, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Malecón trescientos treinta, el cual expresa su conformidad; y en su consecuen-

cia
que
mani
por
Oriv
en c
Juez
dich
Vale
Quin
Ante
---Q
daci
Gilk
de M
Geor
M. C
con
las
cont
de p
G. M
L. N
Febr
el c
do g
y Ri
habe
rios
que
dad
do de

Maldonado

Maldonado

cia el señor tiene por cedido el remate del mencionado buque a favor del señor Francisco Orive y Riaño, el señor Kent manifiesta igualmente que la cantidad consignada como diez por ciento para tomar parte en la subasta, pertenece al señor Orive y Riaño, por lo cual solicita del Juzgado se le tenga en cuenta como parte del precio de la subasta. El señor Juez tiene por hecha esta manifestación y firma como queda dicho; doy fé: Entrelíneas-y las del Dr. Federico Castañeda-Vale.-Silverio Castro.-J.R.de Armas.-Francisco Orive.-A. Quintana.-Federico Castañeda.-A.W.Kent.-Francisco Junco.-
 Ante mí: A.E.Canosa".-----

 ---copia autorizada del acta de-
 ---Que a fojas ciento cinco de autos se encuentra una/liqui-
 dación del precio del remate judicial de la goleta "Georgia Gilkey" otorgada ante el presente Notario con fecha cuatro de Marzo del corriente año en la que comparecieron el señor George M. Conrad en su caracter de socio de la sociedad G. M. Conrad Company, propietaria de la goleta "Georgia Gilkey" con las facultades que tiene cualquier socio con arreglo a las leyes del Estado de Louisiana, que le autorizan para contratar y otorgar escrituras según certifica en el acta de protocolación de la traducción del contrato social de G. M. Conrad Company, el Notario de esta ciudad Dr. Miguel L. Nuño y Uhbarch otorgada ante el mismo en diez y ocho de Febrero del corriente año; comparecen también en el acta el capitán de la nave el señor Gosta von Numers, el apoderado general del señor Daniel Bacon, el rematador señor Orive y Riaño y el Dr. Federico Castañeda, y todos hacen constar haber recibido el importe de sus créditos derechos y honorarios y declarando expresamente en dicha acta el señor Conrad -de la nave- que después de pagar las responsabilidades/y los de la sociedad que representa con el precio del remate que había recibido del señor Orive, se reserva en su poder el remanente del

remate en su caracter de socio con facultades suficientes de J. M. Conrad y Company.-----

---Que presentada esta acta con el recibo de los derechos del perito señor Rafael Velez Mayorga, en que se dá por pagado de sus derechos en la tasación del buque, se dictó la providencia de fojas ciento nueve vuelto de cuatro de Marzo del corriente año en que se dán por pagados del precio del remate y las costas del procedimiento y se designa al presente Notario para el otorgamiento de la escritura de venta judicial.-----

---Que cumpliendo lo dispuesto en la providencia de seis del corriente mes y año de fojas ciento doce de autos en que se dispone el otorgamiento de oficio de la escritura de venta, se lleva a cabo por la presente bajo las bases y condiciones siguientes:-----

---PRIMERA: El señor Pablo Gómez de la Maza en su caracter de Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta Capital en representación de la Sociedad "J.M. Conrad y Company" por haberse ausentado para los Estados Unidos el señor George M/ Conrad, según se declara en el escrito fojas ciento once de autos, vende realmente al otro compareciente señor Francisco Orive y Riaño la goleta "Georgia Gilkey" de la matrícula de New Orleans, descrita anteriormente.-----

---SEGUNDA: El precio por que se verifica la venta consiste en la suma de setenta mil pesos moneda oficial según consta del acta de subasta que se ha transcrito anteriormente.-----

---TERCERA: El señor Francisco Orive y Riaño, dice: que acepta a su favor la venta que se le hace por la presente escritura a todos los efectos de derecho y que son de su cuenta todos los gastos que origine la misma.-----

---En cumplimiento de los preceptos legales yo el Notario hice a las partes las advertencias y reservas de ley y ellas

desig
para
orige
---Pr
José
guez,
ción
conf
---De
del c
Sur s
exped
vista
fé y
FRANC
ANTO.
CONCUERDA con
en el protoco
Y para el señ
en tres plieg
Habana, fecha
acta de-de la

DR. ANTONIO L. VALVERDE
ABOGADO - NOTARIO
PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA DE COMERCIO
ESTUDIO: EMPEDRADO 34
HABANA

designaron la ciudad de la Habana, sus Juzgados y Tribunales para cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales diere origen esta escritura.-----

---Presentes al acto los otorgantes y los testigos señores José Fernández Cossio y Romero y Ambrosio L. Pereira y Rodriguez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y sin excepción para serlo y leída por todos esta escritura prestan su conformidad y firman.-----

---Del conocimiento profesión y vecindad de los otorgantes, del caracter de Juez de Primera Instancia accidental del Sur señor Gómez de la Maza, de lo relacionado e inserto del expediente de jurisdicción voluntaria que he tenido a la vista y de todo lo demás contenido en este instrumento doy fé yo el Notario que firmo y rubrico.--LDO. P.G. DE LA MAZA.
FRANC^o ORIVE.-José F. de Cossio.-Ambro. L. Pereira.-DR.
ANTO. L. VALVERDE.-----

CONCUERDA con su original que bajo el número con que encabeza queda en el protocolo, corriente de mi Notaría del año de su otorgamiento. Y para el señor Francisco Orive y Riaño, expido esta primera copia en tres pliegos dejando nota de su expedición al margen de su matriz. Habana, fecha de su otorgamiento.--Entrelíneas-copia autorizada del acta de de la nave-Valen.-----

Antonio L. Valverde



Numero ciento veinte y siete
 Es la ciudad de la Habana a dos dias
 de mis noventaos diez y ocho, ante mi Don Agustin
 Marquez Hernandez Conde de Espana y esta
 residencia Comisario: Don Joseph Mas
 Tineo y Alfonso, natural de Cienfuegos, Cuba,
 de cincuenta y nueve de edad, dedicado a sus
 labores, viudo de Don Josef de Maria
 Vidaz y Fernandez natural de Asturias,
 vecino de esta Ciudad y Galiano Setenta
 y cinco.

Manifiesta hallarse en el fecho
 que de sus derechos civiles y teniendo q
 ni fuere la capacidad suficiente para
 este acto, libro y espontaneamente de
 que sus espousos y sucesores como es
 para el caso de la Soberania espa-
 ñola en la Isla y fallase en la Haba-
 na es uno de los noventaos diez y seis
 conservando la
 ciudadanía española y presente certi-
 ficados de la Secretaria de Estado que au-
 dita y esta de breves.

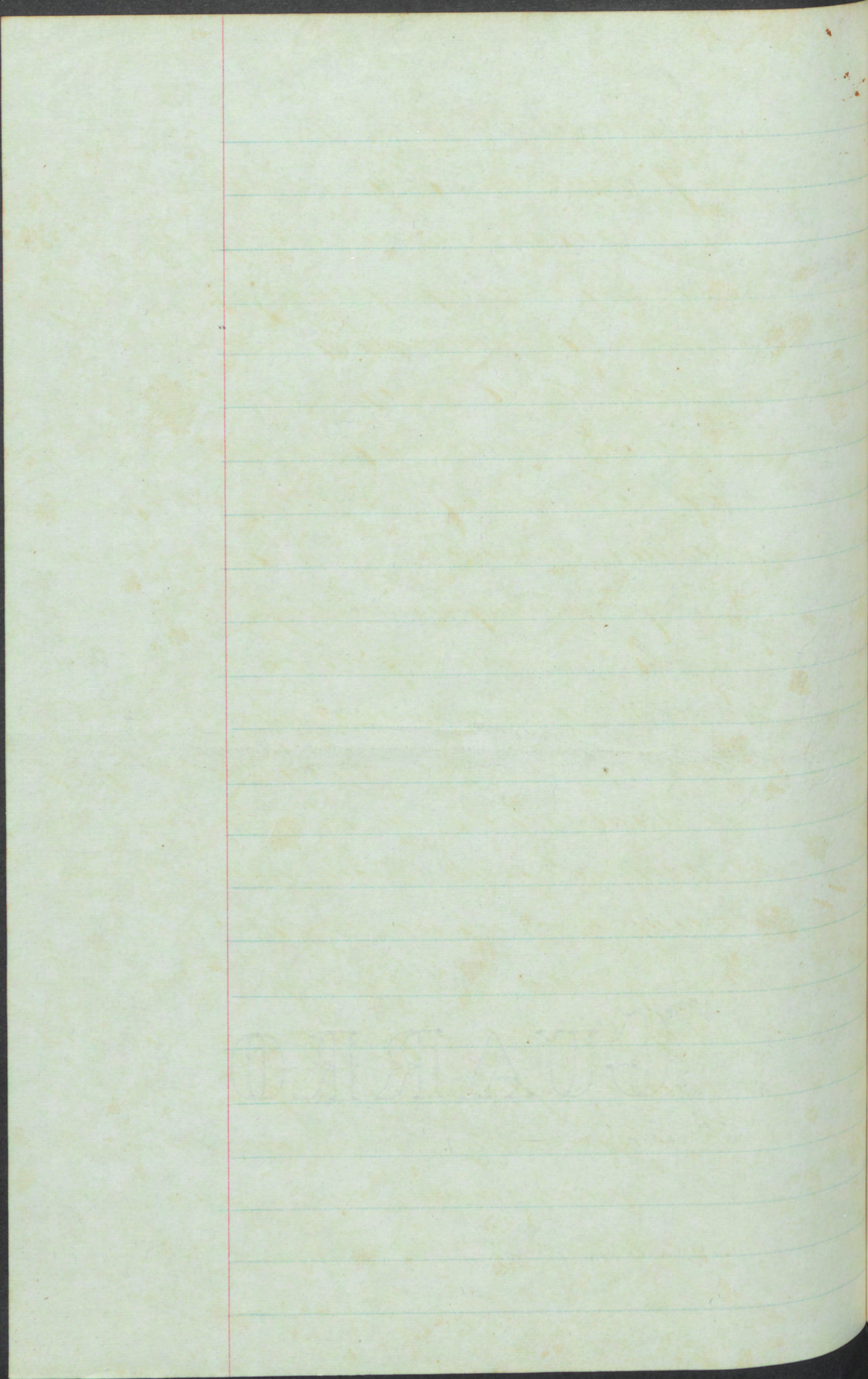
que ella conservo la ciudadanía
cuando fuere que no la gozaba
por la causa en la intersección
por que nada en actos políticos ni en el
del gobierno de la República. Toda
lo que fuere que se cierto de ser
de advertido del delito y que un
es autor de falso testimonio.
Confianza y como testigos de la
dad los señores Cey Valentín Cortés
y Braung y Cey Fernando Pedro
que Santos, ambos mayores de edad
del comercio subdito españoles que
residencia de finca de la verdad un
fiestas que lo que fuere que se de
nada y que en conciencia intimaron
de cierto y todas sus partes
de que les fue la presente y aser
Todos en su contenido y firmas
comunes. De todo lo cual y de
nos y la declaración se
Jura M. de Vida

Valentín Cortés
11

Luminoso Rodriguez
Figueroa

dadavij
ofitado
intercedi
as in cup
llig. Tod
to despa
guy uca
ocio
de la
tis Cert
to Pedro
er de eda
udes gu
rdad uca
es de la
timan
harta
y aser
prim
ual y de

Verant B
9 11



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Número ciento veintey ocho
 Es la ciudad de la Habana quatro de
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Sr. Joaquín Márquez Hernández
 Cónsul de España en esta residencia.
 Comparecieron: Sr. Alfredo García
 Vázquez, natural de Ventosa, provincia
 de Pontevedra, de veintitres años de edad,
 casado, jornalero, vecino de esta ciudad
 en San Juan número diez y ocho, inscrito
 en este Consulado con cédula con número
 trescientos noventa y cinco.
 Manifesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles y
 teniendo a un juicio la capacidad
 necesaria para que este auto dice:
 Que a los efectos del servicio mi-
 litar por lo que se refiere a su ser-
 vicio Manuel García Vázquez ne-
 cesita acreditar los extremos siguientes:
 Que esta casado con Josefa Perdo
 Fernández, natural de España, dedica-
 da a sus labores, con la que vive en la

Habauy y Tiery unq rinq, y as efecto
aveditay sy diciteniq confuanciq
feridq asuq ay est acto.

Que gaurq un puenenq formal ay puen
mantienq sy asuq elija loq ay
mientq loq, pnes no tienq bicus de
tuna de unq una clax, ni fiaca
Tribuaciq for conqsto alqunq no
mas unq ay qe desuado for unq
sy estado de sobreza.

Todo lo desuado for qe ay de
admitido de delito ay que unq ay
de falso testimonio.

Confirreay como testies de la ver
dad los Señores Dey Luis Perua
y Dey Ricardo Mendez Ferrn
mayores de edad, de conuicq de
verdad, quieros de fines de
may deuz verdad manifestar
que lo desuado for es declaraciq
q' quicq conuicq ay cierto. S
los sup la presente sy afirmay
dado ay ay contenido q firmay

unice Of todo lo enasy de conuery
de declarantey sus espousos doys se

Alfonso Garcia
Josefa Barde

Ricardo Mendez

Luis Perras Paz
Jose Maria

Podocarpus

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Podemos firmar

Numero ciento veinte y nueve
En la ciudad de Salamanca, a tres de Mayo de mil
novecientos diez y ocho, ante mi Rey Don Enrique Mar-

quez Fernandez, Conde de Espinas y conde de Renedo,
y Don Esteban de Guzman - Don Juan de Guzman
Girones, naturales de Santa Fe de Granada, provincia de Granada.

Don Juan de Guzman, de oficio de contador de estado de su
Majestad, residente en esta ciudad de Salamanca, y
licencia numero veintinueve de mayo de mil
novecientos diez y ocho, con el fin de que
y siete mil quinientos ochenta y seis.

Manifesta voluntad de su Magestad de que se
diesen a los dichos señores de su servicio la cantidad de
dinero que se les ha de pagar, y de su voluntad
de diez:

Don Juan de Guzman, de oficio de contador de estado de su
Majestad, y conde de Renedo, y conde de Espinas,
y de favor de Don Juan de Guzman, Buena, mayor
de edad, casado, domiciliado en Madrid, y Don
Juan de Guzman, mayor de edad, soltero,
de oficio de contador de estado de su Magestad, y de su
voluntad de diez y siete mil quinientos ochenta y seis.
Residencia de los dichos señores de su servicio.

emplorados vecino de Madaga.

En lo dicho y otros viendo testigos
instrumentales Dey Valentin Min-
quez Pedro y Dey Venicio Gonzalez Jea-
nalez, ambos mayores de edad, emplea-
dos de esta vecindad sin ocupacion
que requieran sueldo. Enterados todos
de su derecho y lo que en este documento
por su acuerdo precedi a su lectura y
la que se afirma y otorgan y firman
con los testigos acennos de todo lo cual
y de veridad la otorgan y se firmo
de este modo

Amparo Sanchez
Valentin Minquez

Juan May

1825

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting on lined paper, partially cut off on the right edge]

Número ciento treinta

En la ciudad de la Habana y catedral de Obis
de mis servicios diez y ocho, año un Don
Tomás Márquez Hernández, Conde de
España en esta residencia.

Comparece: Don Vicente Martínez
González, natural de Sevilla, provincia
de Cádiz, casado sin ocupación, vecino
de esta ciudad en Días número noventa y nueve
inscrito en este Consulado con cédula número
treinta y nueve mis servicios setenta
y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo q. un sufi-
cien la capacidad suficiente para
este acto deus.

Que a los efectos del servicio uni-
tario por lo que se refiere a su hijo
Mariano Martínez Fernández na-
tural de Sevilla, Cádiz, de veinte
años de edad, necesita acreditar los
dichos servicios.

Que esta enfermo, e inutil para q.

Trabajos, sues, cadenas, herencia que siempre
hacen trabajos y vive atendido a formar
que ganq suplicado hijo, pues no tiene
ingresos por ninguno concepto, noticia
Sicua de fortuna de uniuuq elax, u
praq contribucion por concepto alguno
Siendo su estado es de pobreza, y su
ta certificacion mediq que se devuelde
Todo lo desueto porq se cierto desueto
de advertido de delito es que meum
de falso testimonio.

Confirmando como testigos de la verdad
los Señores Oyd Celestino Fernandez
Cerrudo y Oyd Mariano Cauce
Vocales, ambos mayores de edad,
de comercio subditos asiamas inu
tos es este Consulado quienes desueto
de firma deiq verdad manifiesta
Hay que lo desueto por q de la
raute q quiey conuen es cierto es
todas. Seida que les fue la
Seuta q afirmary es su certificacion
no firmando es declarante por un

Señor Licenciado, su hijo que confiamos su cargo de
y de su cargo de...
de... Manuel Martínez
Celestino Ferrández

Mariano Causo

José María

Podes y numero ciento treinta y uno.
 Escribiendo en la ciudad de la Habana a seis de Abril
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin
 Marquez Hernandez Coronel de España y esta
 residencia.

Confrontados: Don J. Andres Estoruel
 Subido natural de Gaudia, Valencia, y
 de y uny años de edad, de estado casado, de
 oficio formalero, vecino de esta ciudad de Santa Clara
 numero diez y seis, inscrito en este Consulado con
 cédula conicula numero treinta y uny mil cuatrocientos
 los cuarenta y seis.

Manifesta hallarse en pleno uso de sus facultades
 civiles y teniendo q. un juicio de capacidad suficiente
 para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que conser poder especial hay amplio y ampli:
 do, ante el J. Real y preguiera y sea unen esta fa-
 vor de su legitimo esposo Don Fermin Estoruel
 Martinez, mayor de edad, dedicado a sus labores,
 vecino de Gaudia, Valencia, para que en nom-
 bre y representacion de fermin se practique lo
 siguiente:

Declare, cobre y firme de lo

quien correspondy todas quantas cantidades
correspondy a otorgante por cualquier concepto
y especialmente de ramos y cobros de Rey Audiencia
Hijos y Hijas, la cantidad de un pie de
seta filata, que padenda a otorgante por su
dame, soy carante de hipoteca de un luerto de
deuda, practicando a efectos cuantos otros ju-
diciales o extrajudiciales y sumaria, e en qual-
quiera de los dhas. Audiencias
y dhas. Tribunales y Autoridades competentes,
ay demandando como defendiendo y por
sentido demandado, contestaciones, exco-
ciones y otras pruebas, fudq. recurrimientos
ciones, emplazamientos, remates, embargos y
ventas de bienes, lites, reuocacion, reuocacion,
afecto, entate y sigla, fideicomiso hasta su
terminacion y practique todo quanto
fuerouq. fundiere lugar a otorgante
de Navarra a quien fue este fudq.
Paro que fudq. sumaria y otorgante
clase de recibos, y documentos que
recomeran. Paro que sustituya
fuerente reuocacion sustitutos y com.

Exobios.

Así lo dice y otorga siendo testigos
 instrumentales Don José Gavung y Madaf
 y Don José Neldq Almirante, ambos ma-
 yores de edad, casados y de esta
 ciudad suy de oficio y se cony a se cony
 para solo. Enterados todos de su dere-
 cho, y ley por y este documento por su
 acuerdo procedi q su testura es la que
 se afirma el otorgante y firmo con los
 testigos y conuicio. De todo lo cual
 y de conuicio al otorgante yo el Conuicio
 doy fe q la hora de firmaz se cum-
 pliesta el otorgante no sabe y q su nom-
 bre y suceso lo tiene el firmo testigo con
 firma unq solq vez

José María

Don José Neldq

José Gavung

1021

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número ciento treinta y dos
Es la ciudad de la Habana a once de Abril
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
Juan Marquez Hernandez, Comisario de
España en esta residencia.

Confrades: Don Nicolas Fernandez
Peruano, natural de Peru, provincia de
Cuzco, de veinticuatro años de edad, de es-
tado soltero formalero, vecino de esta ciudad en
Oficio número setenta y cuatro, inscrito en este
Libro de cedulas coniente número setenta
dise setenta y tres mil novecientos noventa.

Manifiesta hallarse en el pleno gozo de
sus derechos civiles y teniendo a un juicio
la capacidad suficiente para el matrimonio.

Que si en el momento matrimonial
la Señora Juana Juana Rodriguez y
Suñer, de veintidos años, de su casa, veci-
na de Baracoa, esposa de Don Juan y de
su familia, y no pudiendo mostrar que el
que desea del matrimonio su matrimonio
por el presente conspire poder especial
de su auxilio y consilio en ante el dote

seguir a favor de Rey Juan y Fernando
Alcázar, su padre, labrador y vecino de
Tercera, con una casa que es suya y su hijo
Juan de Alcantara y su hijo Juan de Alcantara
los firmados con Rey de España de esta parte
de un matrimonio civil y canónico
con su firmada la Señora Doña Juana
Pedro y Juana, actuando la señora
su hija de Alcantara quien da de alianza
su hijo con ella y su hijo Juan de Alcantara
su hijo Juan de Alcantara.

Quien lo dice y otros siendo testigos instrumentados
tales Rey Juan de Alcantara y Rey Juan
Juan y Fernando, ambos mayores
de edad, de consorcio y de estado
y de edad quien su apellido es Alcantara y su hijo
Juan de Alcantara. Por acuerdo de todos firmados
de los presentes es la que se refiere
de Alcantara y su hijo Juan de Alcantara y su hijo
Juan de Alcantara de consorcio y de estado
"quien" uocab. Nicolás Fernández

José de Alcantara Vicente García

José de Alcantara

oy Fernando
occino de
by y rorpo
horredida
de estas
averias
a Purifera
ola flor
de alon
oy est

as instru
y Coy
mayor
testy
mayor
cedi
espera
occur
y
moder

GUARINO

GUARANO

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Numero ciento treinta y tres
 En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Fra-
 ncois Marquez Fernandez Cordes de Espana
 en esta ciudad.

Confesores = Don Esteban Huinet Mar-
 tinez, natural de Sabadell, Barcelona, caua-
 do, mayor de edad, de comercio y vecino
 de Puerto Rico numero ciento treinta.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y de su juicio la
 capacidad suficiente para este acto, libre y
 espontaneamente dice:

Yo que soy don Juan de los Rios y esta Capital
 de Vizcaya su confesoria y su anciana
 madre Doña Magdalena Marti-
 nandez de Don Juan Huinet y Bermeo,
 de setenta y tres de edad, dedicada a sus
 labores y vecino de la ciudad de Barcelona.

Que como quiera que su estado sea
 de mayor de edad abanzada, que es la
 vez de su vida que es de veintiseis y siete
 años y su confesoria, confesionalmente

q' cuidar y mantener y responder de
que ningun fiedra conuente y casa
Publica de sus rentas y ramos y sus
dios suficientes para sufragar los con-
tos de su annua mudes.

Asi lo dije y otona siendo testigos
Francisco de Alencar y de conuincido
Francisco Martinez Alvarez y Cayo Na-
uero Lopez y Lopez, ambos mayores
de edad, conuenientes y capaces
y en su presencia, quienes me identifi-
cacion de otorgante como es verdad
no ser no conuente yo. Entendidos
Todos de su derecho y ley por
este documento por su auerda
procedi a interponer en la que se firmo
otorgante y firmo con testigos y conueniente
En todo lo cual y depongo q' lo testigo de
Esteban Hernandez

Franco Martine

Ramon Lopez y Lopez

Juan de la Cruz

condes de
ey carra
y un
ay los co

testio
do
Cay Na
mayor
sacofun
e identi
verdada

terados
por
uerda
afirma
y asun
tacion de
me

de paz y

[Blank lined page with a red margin line on the left and a red margin line on the right.]

Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. Faint ghosting of text is visible at the bottom.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script, mostly obscured by the binding.

Numero ciento treinta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Sr. D. Juan
 Joaquín Márquez Hernández, Conde
 de Espinosa y esta residencia.
 Confesores: los hermanos Sr. Cristóbal
 y Sr. Juan Jacot y Carbonell,
 naturales de Villanueva y Geltrú provin-
 cia de Barcelona, de treinta y siete y cua-
 renta años de edad respectivamente, de
 comercio, solteros y vecinos de Puerto
 ciento uno y Oficio de Santa y seis respec-
 tivamente, hijos de Joaquín y Rosa,
 subditos castreles.

Manifiestan ambos hallarse y sub-
 no care de sus derechos civiles y tener
 de q. un juicio la capacidad suficiente
 para el acto dicho.
 Sr. D. Juan y Cuba veintinueve y vein-
 tinueve años de edad respectivamente
 de residencia. Que no hay ofitade
 por la ciudadanía cubana ni han
 presentado su concurso en el presente

testigos, sus fines, causas y otros actos
políticos del Gobierno de Cuba. por lo tanto
condenar y su ciudadanía y fianza.
Todo lo expresado jurar y ciertos de
suerte de advertido del delito y en consecuencia
de autor de falso testimonio.
Comparecer como Testigos de la
verdad los Señores Don Andrés Gervasio
y Don y Don Gerardo Millet Milla
su señoría, ambos mayores de edad, de
conocimiento y de esta ciudad quienes
después de jurar decir verdad manifiestan
que lo expresado por los declarados
de los señores comparece cierto en todas sus
partes. Sencillamente que los fue la primera
y afirmación en su contenido y fin
comunes. En todo lo cual se conoce
de declarar y yo el Comisario

Don Juan Precort

Juan Precort

Andrés Gervasio

Gerardo Millet Milla

los autos
por tanto
y fiamos
ciertades
y que en
vicio,
lo de la
dres de
del. M.
edad, de
y que
las ma
los de
y todas
de la
y firmas
de
de
de

[Blank lined page with faint bleed-through text]

102E

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número ciento brevedad y cinco
 En la ciudad de la Habana, once de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Sr. Don Juan Márquez Hernández, Comisario
 de España en esta residencia.

Comparecieron: Don Eustasio García González,
 natural de Pinar del Río, Cuba,
 de veintinueve años de edad, soltero, de
 comercio, vecino de Martí, vecinitos en
 Tacuala Grande, hijo de Don Ramiro
 García Utrera, natural de Munguerra,
 do, subdito español con cédula de comercio
 número ochocientos noventa y cinco
 y uno, y de Doña Francisca González,
 Manifiesta su capacidad y sujeción de
 sus derechos civiles y de su estado y su
 juicio y capacidad suficientes para
 ser admitido.

Que en virtud de la ciudadanía
 española, pues no ha estado en la
 Habana, ni ha prestado su concurso
 en deudas, delitos, cárceles, em-
 pleos y otros actos prohibidos de

Gobierno de la Republica de Cuba.
Todo lo referente juras y cierto
desfues de aduante de delito
y que incurra y autor de falso
testimonio.

Comparecer como testigo
de la verdad los Señores
Manuel Morán Suarez
Leonardo Fernandez
del comercio, subditos y vecinos
de esta ciudad, quienes des-
fues de juras de verdad
manifestan que lo desfues pro-
feso de declarante y quien comparece
cierto y todas sus partes.

Lo que les fue la presente y as-
may en su contenido y firmaron
conmigo. En todo lo cual y de
nuez de declarante doy fe
Eustasio Garcia

Manuel Morán Leonardo Fernandez
J. J. Wang

Cuba
y ciento
y delito
de salu

Festivo
eres
eres
Ferviente
de fando
vies de
da q
ato pro
uoy
ter. Se
te y a
vian
af y de
H
F
Ferviente

[Faint, illegible handwriting on lined paper]